



**CONCEJO MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

**RESOLUCIÓN No. 084 2017**

**( 27 FEB 2017 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PROCESO DE SELECCIÓN  
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001 de 2017”**

La Presidencia del Concejo Municipal de Ibagué, actuando en ejercicio de la facultades atribuidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1.993 dispone que “... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de la administración que colaboran con ella en la consecución de dichos fines....”

Que es obligación del Concejo Municipal, adelantar los procesos contractuales, buscando con ello, de un lado, cumplir con los fines estatales y del otro; garantizar la transparencia de la contratación y asegurar que en ella participe el máximo posible de interesados con sus propuestas.

Que el comité evaluador, analizando el estudio previo y respectivo pliego de condiciones, estableció inconvenientes en el procedimiento que pueden inducir a los participantes a una serie de errores dentro del proceso.

Que la transparencia implica que los procesos de contratación sean públicos y que en ellos se establezcan las reglas claras y objetivas para el acatamiento de quienes manifiestan su interés; de igual manera, la concurrencia implica, que en los procesos de contratación se garantice la participación amplia de los interesados y que lo hagan en igualdad de condiciones.

---

**“Construyendo Tejido Social”**

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66 Fax 618611  
www.concejodeibague.gov.co e-mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

Que el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos los siguientes:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución política o a la Ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Al respecto de la revocatoria directa de los actos precontractuales y en especial la del acto de apertura o invitación ha dicho el CONCEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCISO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, subsección de fecha 26 de marzo de 2014, radicación 25.750 que:

*“Por su parte, la Sala recuerda que muchos aspectos importantes del procedimiento contractual los regula la ley de contratación estatal, y también sus reglamentos; pero no todo se encuentra allí. Un entendimiento contrario riñe con la casuística, es decir, con la realidad, y también con la necesidad de entender correctamente la dinámica de la administración pública, que en estos aspectos no se diferencia en demasía de la administración de los bienes y las necesidades privadas.*

*Afortunadamente, la Ley 80 definió el problema --según se analizó-, porque el art. 77 sospechó la dificultad que se presentaría en materia de procedimiento, de ahí que, sin ambages, remitió al CCA. para suplir los vacíos. De allí que, a la pregunta de si en materia contractual la administración puede revocar sus propios actos --salvo el de adjudicación-, la Sala responde que sí -como lo consideró el Departamento de Antioquia, y luego los reglamentos de la Ley 1150 de 2007-, porque si el tema no está regulado en la Ley 80 habrá de acudir al régimen general previsto en el CCA. De la misma manera, si se pregunta si en las etapas pre-contractual o poscontractual rige el silencio administrativo también se dirá que sí, porque si tampoco está regulada en la Ley 80 hay que remitirse al régimen previsto en el CCA. Con la misma lógica de análisis habría que tomar institución por institución del procedimiento administrativo, para verificar si existe norma especial que lo regule en la contratación --en todo o en parte-, y de constarse algún vacío se acudirá al procedimiento administrativo común, siempre que sea compatible.*

*Incluso, en el último sentido anotado, la Ley 80 sí reguló particularmente algunos aspectos de la revocatoria directa del acto de adjudicación, del silencio administrativo en la etapa de ejecución, e incluso la procedibilidad de recursos contra los actos definitivo; en cuyos eventos es claro que prima la normativa especial sobre la general, salvo si se presentan vacíos en aquellas.*

---

**“Construyendo Tejido Social”**

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66 Fax 618611  
www.concejodeibague.gov.co e-mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

*Una razón más que confirma que el régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales (e incluso de los contractuales y los pos-contractuales) rige en las condiciones que regula el CCA -procedimiento administrativo común-, se infiere de la misma norma que instituyó la irrevocabilidad del acto de adjudicación --art. 30.1-. Si no existiera esta disposición-prohibición se entendería que el acto es revocable en las condiciones comunes de cualquier otro acto administrativo particular y favorable; así que para sustraerlo de esa eventualidad fue necesario establecer una disposición especial, de sentido contrario, porque de no hacerlo --se insiste- la decisión quedaba cubierta por las normas del CCA., que establecen la posibilidad de revocar, aunque con límites y causales precisas.*

*Como si fuera poco, el párrafo del art. 68 de la Ley 80 confirma la compatibilidad parcial que existe entre la institución de la revocatoria directa del CCA. y el régimen de contratación estatal. Dispone que los actos administrativos contractuales son revocables en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no recaiga sentencia. Por tanto, se entiende sin dificultad que si esa condición no se cumple el acto es reformable por la administración, siempre que se presenten las causales y requisitos de los arts. 69 y ss. Del CCA.*

*En estos términos, queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de legalidad".*

Que el Concejo Municipal de Ibagué, en cumplimiento del principio de planeación adelantó los estudios previos, estructuró el proyecto de pliego de condiciones, produjo el aviso de convocatoria y pliego de condiciones definitivos del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2017, el cual tiene por objeto: CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR QUE OTORQUE LAS COBERTURAS DEL P.O.S A LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR.

CONTRATACION POLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CON LAS CUALES SE AMPARE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, AUXILIO FUNERARIO, ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS MEDICOS INDIVIDUALES, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIAS DE ACCIDENTES, GASTOS MEDICOS POR

---

**"Construyendo Tejido Social"**

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66 Fax 618611  
www.concejodeibague.gov.co e-mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE Y HOSPITALARIOS, LICENCIAS DE MATERNIDAD Y COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS COLATERALES, COBERTURA EN EL EXTERIOR POR EVENTOS CRITICOS, SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES, RENTAS POR HOSPITALIZACIÓN Y ENFERMEDAD, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA Y ESPECIALIZADA, Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTREN LOS OFERENTES. ASI MISMO LA COBERTURA DE SALUD PARA LOS 19 CONCEJALES Y SU NUCLEO FAMILIAR COMPLETO".

Que el valor del proceso contractual se determinó en DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE (\$285'634.334).

Que acorde con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 No. 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo normado en el Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y el mismo pliego definitivo de condiciones fueron publicados en el sistema electrónico para la contratación pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) o [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que para seleccionar el contratista a proveer el objeto contractual, el Concejo Municipal adoptó como medio de selección el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que según certificado de fecha 27 de febrero de 2017, se tiene que el valor de la menor cuantía para la vigencia 2017, correspondiente para el Concejo Municipal de Ibagué es de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$206.560.760.

Que se observa en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2017, la existencias de diferencias entre el presupuesto oficial adoptado para la adquisición del objeto contractual y el proceso de selección adoptado para la selección del contratista, conforme lo normado en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo normado en el Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial que se dispuso por el Concejo Municipal de Ibagué, para el proceso de contratación es de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS M/CTE (\$285'634.334), valor que en comparación con el

---

**"Construyendo Tejido Social"**

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66 Fax 618611  
[www.concejodeibague.gov.co](http://www.concejodeibague.gov.co) e-mail: [presidencia@concejodeibague.gov.co](mailto:presidencia@concejodeibague.gov.co)





**CONCEJO MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

presupuesto oficial del Concejo Municipal para la vigencia 2017, supera el valor correspondiente a la menor cuantía, constituyéndose en una mayor cuantía.

Que este tipo de inconsistencias permiten que se puedan violar los principios de transparencia, la libre concurrencia y por ende la inducción al error por parte de los participantes.

Que de acuerdo con el artículo 93 antes citado, la competencia en la revocación de los actos administrativos corresponde a los funcionarios que los profieren o que los hayan expedido o a sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución de apertura y el pliego de condiciones que hacen parte del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 001 de 2017, que se revoca es un acto administrativo de carácter general, por lo que para su revocatoria no se requiere del consentimiento del que trata el artículo 97 del C.P.A.

Que se configura la causal No. 1 del artículo 96 del C.P.A y en virtud del principio de transparencia el Concejo Municipal de Ibagué, considera procedente revocar la Resolución de apertura y el pliego de condiciones, así como los demás actos administrativos surtidos dentro del proceso de selección de menor cuantía No. 001 de 2017, el cual tiene por objeto: **CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR QUE OTORQUE LAS COBERTURAS DEL P.O.S A LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR.**

**CONTRATACION POLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CON LAS CUALES SE AMPARE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, AUXILIO FUNERARIO, ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS MEDICOS INDIVIDUALES, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIAS DE ACCIDENTES, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE Y HOSPITALARIOS, LICENCIAS DE MATERNIDAD Y COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS COLATERALES, COBERTURA EN EL EXTERIOR POR EVENTOS CRITICOS, SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES, RENTAS POR HOSPITALIZACIÓN Y ENFERMEDAD, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA Y ESPECIALIZADA, Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTREN LOS OFERENTES. ASI MISMO LA COBERTURA DE SALUD PARA LOS 19 CONCEJALES Y SU NUCLEO FAMILIAR COMPLETO".**

---

**"Construyendo Tejido Social"**

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 61 11 36 – 61 29 66 Fax 618611  
www.concejodeibague.gov.co e-mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



**CONCEJO MUNICIPAL  
IBAGUÉ**

NIT 890.706.839-2

Al considerar que existen inconsistencias en el procedimiento contractual lo cual impide la escogencia objetiva del proponente y se atentaría contra los principios de transparencia, publicidad, e igualdad de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar la resolución de apertura y el pliego de condiciones, así como los demás actos administrativos surtidos dentro del proceso de selección de menor cuantía No. 001 de 2017, el cual tiene por objeto: CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD COLECTIVO CON COBERTURA FAMILIAR QUE OTORQUE LAS COBERTURAS DEL P.O.S A LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SU GRUPO FAMILIAR.

CONTRATACION POLIZA DE VIDA GRUPO PARA LOS 19 CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, CON LAS CUALES SE AMPARE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, AUXILIO FUNERARIO, ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS MEDICOS INDIVIDUALES, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN COMO CONSECUENCIAS DE ACCIDENTES, GASTOS MEDICOS POR TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES GRAVES, GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN, GASTOS PRE Y HOSPITALARIOS, LICENCIAS DE MATERNIDAD Y COBERTURA DEL MENOR RECIEN NACIDO, MEDICAMENTOS COLATERALES, COBERTURA EN EL EXTERIOR POR EVENTOS CRITICOS, SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES, RENTAS POR HOSPITALIZACIÓN Y ENFERMEDAD, ENFERMEDAD CATASTROFICA, CONSULTA GENERAL, AMBULATORIA Y ESPECIALIZADA, Y DEMÁS AMPAROS RELACIONADOS CON LA POLIZA QUE SUMINISTREN LOS OFERENTES. ASI MISMO LA COBERTURA DE SALUD PARA LOS 19 CONCEJALES Y SU NUCLEO FAMILIAR COMPLETO".

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

**TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN EVANGELISTA AVILA SANCHEZ**

Presidente

*"Construyendo Tejido Social"*